

## **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el municipio de Mogán, los trabajadores autónomos y las pequeñas empresas han tenido y tienen una importancia considerable en el tejido productivo del municipio, erigiéndose en el motor principal de la creación de empleo, riqueza y bienestar de la sociedad local. Sin embargo, este sector comercial destinado a prestar servicios directos a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, es uno de los que ha experimentado las peores consecuencias económicas provocadas por las medidas restrictivas implantadas por las distintas Administraciones Públicas a raíz de la aparición del COVID-19.

Como sabemos, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ante esta situación el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio de 2020.

Una vez finalizado el estado de alarma, y en el transcurso de la “nueva normalidad”, desde las distintas Administraciones Públicas se han ido adoptando medidas orientadas a contener el brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causada por el SARS-CoV-2, el cual fue prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 926/2020, las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El Gobierno de Canarias ha ido aprobando sucesivamente las actualizaciones de determinadas medidas de prevención y en el Decreto 94/2020 de 23 de diciembre, el Presidente del Gobierno estableció la necesidad de realizar una evaluación semanal de la situación, en base a la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

A pesar de esta grave situación, se ha intentado que la economía del país se haya ido manteniendo, mediante la aplicación de diferentes actuaciones y tanto desde la Administración del Estado como desde el propio Gobierno de Canarias.

En este sentido, este Ayuntamiento de Mogán ha entendido que una actuación municipal también es imprescindible, con el objeto no de mantener, sino de reactivar nuevamente la economía dentro de este municipio.

Unos de los principios inspiradores de la Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas, por lo que esta Administración Local debe apoyar al sector comercial de su municipio.

## **BASE PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases, regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas mediante concesión en concurrencia competitiva a las empresas y trabajadores autónomos del municipio de Mogán con destino a reducir el impacto económico que están sufriendo como consecuencia de las medidas de prevención y contención adoptadas tras la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## **BASE SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS Y SUS REQUISITOS.**

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

- Los trabajadores autónomos del municipio de Mogán.
- Las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Mogán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se define “pequeña empresa” como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define “microempresa” como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Asimismo, para ser beneficiarios/as deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Deberán estar constituidos y funcionando (estar en situación de alta) desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.
- Tener la residencia y el domicilio o sede fiscal principal de su actividad en el término municipal de Mogán.
- Deberán desarrollar su actividad en el término municipal de Mogán.
- Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo y/o empresa esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE y/o IAE.
- Para los trabajadores autónomos, deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA. Deberán estar dados de alta desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

- En el caso de ejercer la actividad económica en locales deberán contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de tenerla solicitada en fecha anterior a la entrada en vigor del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y, en su caso, licencia de auto – taxi.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Mogán que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS. Este

requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención. No obstante, si en la fecha de la solicitud, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días naturales ingrese las cuotas debidas. El justificante del pago producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. También se podrá entender que se cumple con este requisito, en el caso que haya obtenido una resolución de la administración correspondiente autorizando dicho aplazamiento, fraccionamiento o fijación de un plan de pagos con la entidad (esta resolución deberá aportarse con la solicitud). Además no se considerará incumplimiento del pago a la Seguridad Social, cuando se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el artículo 34 del RD 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para la moratoria del pago de las aportaciones empresariales a la cotización de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria, a cuyo efecto se acreditará mediante el Anexo II.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Estas circunstancias son:
  - Hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
  - Tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
  - Tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Se concederá una única ayuda por solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.
- Que beneficiarios/as que solicitan la subvención, **PRESTAN SU CONSENTIMIENTO**, para que sus datos sean publicados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en la Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, para las notificaciones relacionadas con esta Convocatoria de Subvenciones.

### **BASE TERCERA-. EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a) Entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.
- c) Las sociedades anónimas.
- d) Los administradores y/o autónomos que no facturen directamente.

- e) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- f) Empresas participadas por otras sociedades.
- g) Que hayan solicitado el cese definitivo de su actividad económica.

#### **BASE CUARTA.- PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Los gastos subvencionables serán todos aquellos que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, y que hayan sido soportados en el periodo comprendido **entre el 14 de marzo de 2020 y el 09 de mayo de 2021.**

Podrán ser objeto de subvención el 100% de los gastos (con el límite de 600,00 euros a que se refiere la Base Novena de la presente convocatoria) correspondientes a las actuaciones que a continuación se relacionan, de manera orientativa y con carácter no excluyente entre sí:

- Las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena; así como las cuotas de los seguros de los propios trabajadores autónomos.
- Gastos de seguros vinculados a la actividad empresarial:
  - Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
  - Seguro de accidente del vehículo de uso comercial. Con respecto al seguro del vehículo, sólo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.

Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

- Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.
- Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, gastos en productos desinfectantes o contratación de empresas especializadas, etc.
- Combustible y gastos de mantenimiento de vehículos: Gastos ocasionados por la compra de combustibles para la realización de la actividad económica consistente en el transporte por auto taxis. Los Servicios de mantenimiento de vehículos deben estar realizados por talleres autorizados.
- Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.): vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad, o bien en el caso de autónomo sin local físico, los gastos relacionados con la telefonía móvil y datos asociados a la actividad.

- Gastos por servicios profesionales, tales como asesorías contables, fiscales, laborales, etc. Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención.
- Otros gastos subvencionables que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, que deberán ser relacionados y detallados en la memoria económica (Anexo III).

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

## **BASE QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 439.479.00 “Ayudas para empresas del municipio de Mogán” por importe de 500.000,00 euros con cargo al ejercicio presupuestario del año 2021.

## **BASE SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.**

### **6.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

El plazo de presentación de solicitudes para ser beneficiario de esta subvención será de **30 días naturales**, a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra se publicará en la página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán ([www.mogan.es](http://www.mogan.es)) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, o si el número de beneficiarios/as no agota el crédito presupuestario disponible, se podrá ampliar o abrir otro plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

### **6.2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Los interesados estarán obligados a presentar su solicitud y el resto de documentación requerida, así como a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, por medio de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del procedimiento que para esta convocatoria se establezca.

Para poder presentarse a esta convocatoria, es necesario que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante.

### **6.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

La solicitud de subvención se efectuará mediante modelo establecido como Anexo I (solicitud de subvención) de esta convocatoria y que implica la aceptación de la misma, el cual estará disponible en la web municipal.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria; así como la autorización a esta administración para solicitar la documentación relacionada con las licencias de apertura, certificados acreditativos de estar al corriente con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como no tener pendiente justificación de subvenciones o el reintegro de las mismas.

Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica y para un único establecimiento y/o actividad.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva (Anexo I):

1. Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).
2. Copia del Documento nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo
3. Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa y acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.
4. Copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
5. Documentación acreditativa de la condición de microempresa o pequeña empresa, mediante la aportación de la siguiente documentación:
  1. Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los dos últimos años.
  2. Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IGIC e IRPF.
6. Informe de la vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).
7. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021.
8. Acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social. En el caso de que se hubiera solicitado un aplazamiento o fraccionamiento de pago se considerará que se está al corriente de pagos siempre y cuando se aporte la resolución de concesión.
9. Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.



## **BASE SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Las solicitudes presentadas a esta convocatoria serán valoradas de la siguiente forma:

- a) Orden cronológico de entrada de la solicitud, se valorará según el orden cardinal por orden de llegada: primero, segundo, tercero,...etc.
- b) Presentación de la documentación de forma correcta y completa en el momento de presentar la solicitud de la subvención o después del requerimiento. 2 puntos
- c) Presentación de la documentación de forma incorrecta o no presenta documentación con la solicitud. 1 punto.
- d) No presenta la documentación requerida o presenta la documentación requerida de forma incorrecta. 0 puntos

## **BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LGS.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1. Todas las solicitudes para poder obtener esta subvención habrán de haber alcanzado los 2 puntos.
2. Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria y que hayan alcanzado los 2 puntos, se dictará una primera resolución de concesión de subvención en función al orden cronológico de entrada y hasta agotar el crédito disponible. En caso de que con esta primera resolución se agotase el crédito disponible, no se podrá conceder subvención al resto de solicitudes, aunque hayan alcanzado los dos puntos.

La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

3. Si después de esta resolución quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta y que inicialmente hayan obtenido 1 punto, se les requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El requerimiento se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
4. Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniéndose en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas y que tras el requerimiento hayan obtenido los 2 puntos y hasta agotar el crédito disponible.
5. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación de la mentada resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como la relación de solicitudes a las que les falte documentación para que presenten la misma dentro del plazo establecido.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

## **BASE NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

### **9.1.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Mogán, como servicio gestor a todos los efectos.

El órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado/a reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario/a, conforme determinan la base segunda de esta convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales y todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Realizada esta valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención, así como a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

### **9.2.- RESOLUCIÓN.**

1. La competencia para resolver estas subvenciones, según se recoge en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legitima al interesado par entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recuso



contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

## **BASE DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Una vez recaída la Resolución de concesión y antes de proceder al pago de la subvención, dará lugar a la modificación de la Resolución el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

## **BASE DÉCIMO - PRIMERA.- CUANTÍA Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

Se subvencionará una cantidad fija de 600,00 euros cada una de las empresas y trabajadores autónomos.

El abono de las subvenciones se realizará de forma anticipada, en un solo pago y previo a la justificación de la subvención, atendiendo a la resolución de concesión, procediéndose por el Ayuntamiento de Mogán a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona/entidad beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros).

## **BASE DÉCIMO-SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

La justificación deberá presentarse mediante la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Una memoria económica de los gastos subvencionados, con identificación de la fecha de emisión y número de la factura, proveedor/acreedor, concepto, importe y fecha de pago (Anexo III).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos subvencionados con indicación del importe y su procedencia.
- Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas. Se aportarán todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
  - Número y, en su caso, serie.
  - La fecha de su expedición.
  - Descripción del material adquirido y/o servicio prestado.
  - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
  - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
  - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
  - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
  - No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.
- En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario, la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) ( antiguo TC1) y las Relaciones nominales de trabajadores (RNT) (antiguo TC2), o en su caso los pagos realizados a la seguridad social por las cuotas de autónomo o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto, junto con los documentos bancarios de pago de las mismas.
  - En el caso de los gastos de seguros vinculados a la empresarial deberán aportar, además, copia de la póliza.

#### **BASE DÉCIMO-TERCERA .- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, prestación o subsidio que el beneficiario pueda recibir de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

#### **BASE DÉCIMO-CUARTA .- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

#### **BASE DÉCIMO-QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u

ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán.

#### **BASE DÉCIMO-SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

#### **BASE DÉCIMO-SÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Los/as beneficiarios/as quedarán sometidos a la responsabilidad y al régimen sancionador sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

#### **BASE DÉCIMO-OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.**

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Para lo no establecido en esta convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (B.O.P. Las Palmas nº 148, de 09 de diciembre de 2020), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y demás disposiciones legales vigentes.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. De conformidad el Reglamento (UE) número 1407/2013, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**BASE DÉCIMO-NOVENA.- ANEXOS.**

Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- Anexo I. Solicitud de subvención.
- Anexo II. Declaración Responsable.
- Anexo III. Memoria económica de la justificación de la subvención.
- Alta a Terceros.